

terio de 25 de octubre de 1972 y 16 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, los presentes recursos interpuestos por "Kas, S. A." (KASSA), y "Cervezas de Santander, S. A.", debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos recurridos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, relativos a concesión de la marca número quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, denominada "Kaskol", el primero en todos sus extremos y el segundo en cuanto extiende la concesión de esa marca, para los productos cerveza, ale y porter, los cuales íntegramente y en este concreto particular, respectivamente, anulamos y dejamos sin efecto y desestimamos los relacionados recursos en todo lo demás; sin hacer especial imposición de las costas producidas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1272 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 442/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de mayo siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición planteado el quince de junio del mismo año, por ser estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, las cuales concedieron a "Ingeniería y Técnica, S. A." (TECNAGRO), la marca nacional seiscientos veintidos mil ciento ochenta y tres, "Morda", para distinguir preparaciones hechas con cereales, vinagre y miel, clase treinta; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1273 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 485/74, promovido por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este ministerio de 15 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/74, interpuesto por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de la Entidad "Cilag-Chemie, A. G.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca internacional "Conceptrol", número trescientos setenta y seis mil doscientos noventa y nueve, para distinguir productos de las clases uno, tres y cinco del nomenclátor, por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1274 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.269, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de marzo de 1969 y 20 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.269 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de marzo de 1969 y 20 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Antonio Gallardo, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando las resoluciones de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca número quinientos veinte mil quinientos noventa y ocho, "Zimomade", y la de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, las cuales confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1275 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 39/74, promovido por «Perfiles y Moldeados del Caucho, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 7 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39/74 interpuesto por «Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 7 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y tres, por "Perfil elástico para estanqueidad de las juntas de elementos practicables", y contra el del mismo Organó de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición formulado con-

tra el anterior, por ser los indicados acuerdos nulos y sin valor, al no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, se acuerda la denegación del referido modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil quinientas noventa y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1276 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 260/74, promovido por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260/74 interpuesto por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de nulidad de actuaciones opuesta por el Procurador don José Granda Molero, en nombre de la Entidad «Holanplast Ibérica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno y correspondiente resolutorio de la reposición de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de estas resoluciones y la del expediente en que recayeron, reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a la resolución primeramente citada, para que se preste el oportuno informe de la Asesoría Técnica, con referencia a la oposición formulada por la Entidad recurrente como titular del modelo de utilidad número ciento quince mil ochocientos diez, con cuyo antecedente y con el informe obrante en el expediente emitido por aquella Asesoría el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, cuya conservación expresamente se declara, relativo a los restantes modelos y patente en colisión con el solicitado, se resolverá lo procedente en derecho; sin declaración de costas procesales»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1277 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.348, promovido por «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss» contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss» contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de junio sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Entidad «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss Brandt», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y el resolutorio de la previa reposición de seis de junio de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la protección en España de la marca internacional número doscientos ochenta y seis mil seis-

cientos veintinueve, denominada «Thomson», debemos anular y anulamos tales acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar se decreta la inscripción de dicha marca para productos incluidos en la clase sesenta y seis, según la enumeración realizada por la solicitante. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1278 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/73, promovido por «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.039/73, interpuesto por «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, que denegó la protección de la marca internacional número trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés, denominada «Iris», y contra el que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1279 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 303.375, promovido por «Tenneco Chemicals Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969 y 6 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tenneco Chemicals Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969 y 6 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de «Tenneco Chemicals Inc.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la previa reposición, sobre inadmisión a registro de la marca número quinientos treinta mil ciento cuarenta y dos, «Nuodex», para productos de la clase quinta, por hallarse ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»